

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (004-2017) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CORFENSA, SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL TOMAS ALFONSO ALVAREZ FERNANDEZ. -----

En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **NOSOTROS**, por una parte, **CANDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos dieciocho (espacio), cero seis mil ochocientos quince espacio, un mil ciento ocho (2618 06815 1108) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**" lo que acredito con: A) Acuerdo Gubernativo número dieciséis (16), de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro de actas principal número L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres (L2 32,253), folio cero cero cuatrocientos ochenta y uno (00481) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte el señor **TOMÁS ALFONSO ALVAREZ FERNÁNDEZ** de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos treinta y siete espacio ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno espacio mil uno (1937 83851 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con número de identificación tributaria -NIT- cuatrocientos doce mil cuatrocientos diecisiete guion cero (412417-0), actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad CORFENSA, SOCIEDAD ANONIMA, calidad que acredito con acta notarial de nombramiento de fecha tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016), faccionada por el notario Enio Alburez Valenzuela, inscrita bajo el registro número cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco (469785) folio doscientos cincuenta y cuatro (254)

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

libro trescientos noventa y siete (397) de auxiliares de comercio del Registro mercantil de la Republica, propietarios de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la **catorce avenida cinco guion trece de la zona catorce (14 avenida 5-13 zona 14) de esta ciudad**, comprometiéndome a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del plazo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Los comparecientes hacemos constar: a) haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; b) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) que la representación que ejercitamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo los comparecientes en su orden nos denominaremos "**LA SECRETARÍA**" y "**EL ARRENDANTE**", respectivamente, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN DONDE FUNCIONARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CUIDADO RESIDENCIAL FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL RESIDENCIAL HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE PROTECCION Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** "**LA SECRETARÍA**", tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios; específicamente la Dirección de Protección Especial Residencia Hogar Seguro Virgen de la Asunción, el cual tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección especial a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar o carecen de él. Para el cumplimiento de dichos fines, surge la necesidad de ubicar un bien inmueble que cumpla con las perspectivas para desarrollar sus actividades en el Departamento de Guatemala, ya que "**LA SECRETARÍA**" carece de un bien inmueble en condiciones adecuadas, y en virtud que según Sentencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en el apartado POR TANTO, al resolver DECLARA: en el numeral II) literal "a) Se ordena el cierre progresivo del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, debiendo efectuarse el traslado de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Procuraduría General de la

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



Nación y el Consejo Nacional de Adopciones en función de lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Consejo Nacional de Adopciones, debiendo este último verificar que los hogares cumplan con los requisitos mínimos para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 23, 29 y 34 de la Ley de Adopciones, lo anterior deberá verificarse dentro del plazo de cuatro meses a partir de la notificación de la resolución;...”, por tal razón se implementará el Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Los inmuebles propiedad del “**ARRENDANTE**”, se encuentran ubicados en una posición estratégica perfecta para el cumplimiento de las funciones de “**LA SECRETARÍA**”, y a su vez el precio de la renta proyectada se encuentra razonable en relación a los existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la celebración del presente contrato. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos uno (1), dos (2), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) y diez (10) literal a) del Reglamento Orgánico Interno de “**LA SECRETARÍA**”, Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015); artículo veintiséis (26) del Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), del Ministerio de Finanzas Públicas. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL ARRENDANTE”** por este acto otorga en calidad de arrendamiento a favor de “**LA SECRETARÍA**”, los bienes inmuebles que se encuentran inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con números de finca doscientos dieciocho (218), folio doscientos dieciocho (218), del libro quinientos veintitrés (523) de Guatemala, y ubicado en primera calle dieciséis guión cincuenta y ocho de la zona quince (1ª calle 16-58 zona 15), Colonia El Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, el cual cuenta con catorce ambientes con un total de ciento cincuenta punto cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción (150.45 Mts²); y finca trescientos diez (310) folio cincuenta y nueve (59), del libro quinientos treinta y dos (532) de Guatemala, y ubicado en primera calle dieciséis guión sesenta de la zona quince (1ª calle 16-60 zona 15), Colonia el Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, el cual cuenta con quince ambientes con un total de

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535
DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

doscientos uno punto diez metros cuadrados de construcción (201.10 Mts²); según Justificación de la necesidad de arrendamiento de la Dirección de Protección Especial Residencia Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de que funcione en el mismo la Implementación del Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

CUARTA. DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento de los inmuebles relacionados se hará bajo las siguientes condiciones: **a) RENTA:** El valor del arrendamiento de los inmuebles será por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.37,907.63)** mensuales, dividido de la siguiente forma inmueble identificado con número de finca doscientos dieciocho (218), folio doscientos dieciocho (218), del libro quinientos veintitrés (523) de Guatemala, y ubicado en primera calle dieciséis guion cincuenta y ocho de la zona quince (1ª calle 16-58 zona 15), Colonia El Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, con una mensualidad de dieciséis mil doscientos veintitrés quetzales con dos centavos (**Q.16,223.02**) para un total de ciento veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro quetzales con dieciséis centavos (**Q.129,784.16**), y para el inmueble identificado con número de finca trescientos diez (310) folio cincuenta y nueve (59), del libro quinientos treinta y dos (532) de Guatemala, y ubicado en primera calle dieciséis guion sesenta de la zona quince (1ª calle 16-60 zona 15), Colonia el Maestro, del municipio y departamento de Guatemala; con una mensualidad de veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro quetzales con sesenta y un centavos (**Q.21,684.61**), para un total de ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis quetzales con ochenta y ocho centavos (**Q.173,476.88**); lo cual asciende a un monto total de por ambas propiedades de **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.303,261.04)**, del periodo comprendido del uno de mayo de dos mil diecisiete (01/05/2017) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra "EL ARRENDANTE". El pago del arrendamiento será cubierto con fondos propios de "LA SECRETARÍA" con cargo a la partida presupuestaria sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero guion once guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento tres guion once mil (64-03-000-11-151-0103-11000), de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP número veintinueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete (29,495,257); contra la presentación de la factura contable respectiva a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con número de identificación tributaria trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guion uno (NIT 337788-1), lo cual se hará efectivo en forma vencida el último día

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

hábil del mes y hasta los primeros cinco (5) días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería Nacional. **b) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de ocho meses contados a partir del uno de mayo de dos mil diecisiete (01/05/2017) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017).

QUINTA. OBLIGACIONES: Serán obligaciones de **"LA SECRETARÍA"**: **a)** Servirse de los inmuebles arrendados, velando por el adecuado mantenimiento de sus instalaciones; **b)** Realizar inspecciones físicas del bien arrendado por parte de un delegado de **"LA SECRETARÍA"**, éstas inspecciones contendrá, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento del bien arrendado, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros. **c)** No llevar o mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro mediano o inmediato la seguridad del bien arrendado y del vecindario; **d)** Pagar por su propia cuenta los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, extracción de basura, cable, internet y mantenimiento de servicios con que cuenten los inmuebles, así como cualquier mejora removible o servicio que introduzca en los inmuebles arrendados. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento. Toda mejora removible que se haga en los inmuebles, será con autorización escrita del propietario de los mismos. Serán obligaciones de **"EL ARRENDANTE"**: Correr con los costos por motivo de las reparaciones de aquellos deterioros de la mala calidad o defecto de la construcción de los inmuebles objeto del presente contrato. **SEXTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y los artículos cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), cincuenta y seis (56) literal a) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, **"EL ARRENDANTE"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, lo cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por **"LA SECRETARÍA"**; en este caso dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, **"LA SECRETARÍA"** sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que **"LA SECRETARÍA"** entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo, del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por convenio expreso; b) Por nulidad o rescisión del contrato; c) Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada; d) por expropiación o evicción de la cosa arrendada; e) Por vencimiento del plazo; f) De mutuo acuerdo; g) Por decisión unilateral de **"LA SECRETARÍA"** cuando el presente contrato se convierta en lesivo para los intereses del Estado; h) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación. En cualquier circunstancia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, emitirá la resolución respectiva.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ARRENDANTE"**, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, su Reglamento y sus reformas y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción.

NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES: Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la ley.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que **"EL ARRENDANTE"** renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS: Se consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por parte de **"EL ARRENDANTE"**, y b) Todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **"EL ARRENDANTE"** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número romano tres (III) del Título número romano trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código

Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS. DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numeral romano cuatro (IV) Literal a) artículo nueve 9) de la Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. Y que forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la resolución número DEAC guión cero cincuenta y ocho guión dos mil diecisiete (DEAC-058-2017) la que a continuación se transcribe literalmente en su parte conducente: **"RESOLUCIÓN NÚMERO DEAC-058-2017, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (...) RESUELVE: I)** Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, suscriba contrato administrativo de arrendamiento de bienes inmuebles con la entidad mercantil denominada CORFENSA, SOCIEDAD ANONIMA, propietaria de los inmuebles ubicados en la primera (1ª) calle dieciséis guión cincuenta y ocho (16-58) zona quince (15), Colonia El Maestro y en la primera (1ª) calle dieciséis guión sesenta (16-60) zona quince (15), Colonia El Maestro, municipio y departamento de Guatemala, por el plazo de ocho (8) meses, comprendido del uno (01) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por una renta mensual de treinta y siete mil novecientos siete quetzales con sesenta y tres centavos (Q.37,907.63), el cual será utilizado para la implementación del nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la Atención de la Población a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; de conformidad con las especificaciones establecidas en la oferta presentada y por un monto total de **TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN QUETZALES CON CUATRO CENTAVOS (Q.303,261.04)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; negociación a que se refiere los Oficios Números: Oficio DS 307-2017 Ref. CERdG/empty de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y Oficio DS 335-2017 Ref. CERdG/empty de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), las especificaciones técnicas respectivas y la oferta

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

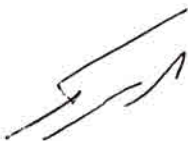
DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

presentada que forman parte integral de la presente resolución; **II)** Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y, **III)** Notifíquese a la dependencia interesada...". **DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en ocho (8) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.




Licenciada Cándida Estela Rabanal de Granados
Secretaria de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



Tomás Alfonso Alvarez Fernández
Administrador Único y Representante Legal de
CORFENSA, SOCIEDAD ANONIMA



FIANZA C-2
De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No. 668490

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
Fiado:	CORFENSA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	1A CALLE 16-60 ZONA 15 COLONIA EL MAESTRO GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número 004-2017 del 22 de mayo del 2017
Valor del contrato:	Q. 303,261.04 (trescientos tres mil doscientos sesenta y uno quetzales con 04/100.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento de inmuebles detallados en la Clausula Tercera del Contrato.
Plazo del contrato:	Contado a partir del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2017.
Monto afianzado:	Q. 30,326.10 (treinta mil trescientos veintiseis quetzales con 10/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución: afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

[Firma manuscrita]



Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2310185

@a#1db



1/5 Beneficiario

POLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

- TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTE**

La investigación para determinar los extremos mantenidos por EL BENEFICIARIO, frente a esta y EL FIANZO, por lo que ambos (Beneficiario y Fianza) deben prostrar cada la colaboración e información que aquella les solicite, así como "aspirar"

159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003